

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 654

TEGUCIGALPA, LUNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 1924

NÚM. 6.593

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdos del 18 al 23 de agosto de 1924

A VISOS.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tegucigalpa, 18 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 4.00) cuatro pesos plata, que el Administrador de Rentas de este departamento invirtió en la compostura de una silla del servicio de aquella oficina. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 18 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 16.90) diez y seis pesos noventa centavos plata, que el Administrador de Rentas de este departamento invirtió en el pago del transporte de seis barriles de aguardiente a la Receptoría de Rentas de Sabana Grande. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente, según la distribución hecha por el acuerdo de 1º de agosto de 1923, prorrogado por el de 12 del corriente, Sección de la Administración de Tegucigalpa.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 18 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 20.00) veinte pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará a don Melchor Reyes por valor de una resma de papel folleto que ha vendido al Gobierno para servicio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Declarar sin ningún valor ni efecto el acuerdo de 14 del corriente, por el cual se nombra a don José María Mineros Tenador de Libros de la Aduana de Amapala; y

2º—Nombrar en su lugar a don Bernardo M. Gallardo, interinamente, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 19 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 28 00) veintiocho pesos plata, que el Administrador de Aduana de Puerto Cortés invertirá en la compra de libros de Contabilidad para servicio de su oficina y de las de su dependencia. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará a don Miguel R. Durón, por el medio sueldo de ley que le corresponde por la rendición de las cuentas que como Guardalmacén Nacional llevó durante

los diez primeros meses del año económico de 1923 a 1924. El gasto se imputará a la Partida 6ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75 reformado de la Ley del Tribunal de Cuentas,

ACUERDA:

1º—Dar por buena la data de (\$ 100.00) cien pesos plata, que el Cajero Nacional describió en junio próximo pasado en sus libros responsables, por el pago que con orden provisional del Superior respectivo hizo a don Pedro C. Cortés, como viáticos para trasladarse a Tela, a donde fue a desempeñar la Administración de Aduana de aquel puerto; y

2º—Que las oficinas generales de Hacienda tomen del presente acuerdo la razón de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar el sobresueldo de (\$ 100.00), cien pesos mensuales, al Teniente Administrador de la Aduana de Tela, que a partir del presente mes y por todo el año económico en curso, se pagará aquel empleado de la Caja de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1924.

Subsistiendo los motivos que dieron origen al acuerdo de 18 de julio pasado que organiza el servicio de vigilancia de la fábrica de aguardiente «La Concordia» en San Juan de Flores, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

10—Organizar en igual forma desde el 1º del corriente y durante el año económico en curso, el servicio de vigilancia citado, así:

1 Guarda 19.. . . .	\$ 100.00 mensuales
1 20 depen-	
diente del anterior.	60.00
1 Asistente.	80.00
Gastos de escritorio	
que cobrará el Guar-	
da 1º.	5.00

Total \$ 195.00

20—Que los actuales empleados nombrados continúen desempeñando sus puestos; y

30—Que setenta y cinco pesos del sueldo mensual del Guarda 19 se imputen a la Partida 229, y los sesenta del Guarda 29 a la Partida 228 del Capítulo VIII, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente, y el excedente de veinticinco pesos del sueldo del Guarda 19, los treinta pesos del asistente y los cinco pesos del escritorio, se imputen a la Partida 13ª, Capítulo X, del Departamento y Presupuesto citados; y

4º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el Art. 14, N.º 6º, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 20 de agosto de 1924.

Habiendo renunciado el cargo de Contador 3º de Glosa del Tribunal Superior de Cuentas, el señor perito mercantil don Fermín T. Ramírez, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia interpuesta, dando las gracias al señor Ramírez por sus servicios prestados.

2º—Nombrar para que lo sustituya al Contador 79 del mismo Tribunal, perito mercantil don Agustín Soto; y

3º—Nombrar al tenedor de libros don José Coronado Zúñiga, Contador 79, en lugar del señor Soto.

Los nombrados prestarán la promesa de ley ante la Corte Suprema de Justicia; y devengarán el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1924.

Vista la solicitud presentada por el Administrador de Rentas de este departamento don Santos Juárez M., para que

se le extienda orden de buena data por treinta y dos pesos plata, valor de diez y seis botellas de aguardiente que hubo de mermas en el transporte de dicha especie del depósito de la Administración de su cargo a la Receptoría de Sabanagrande; y acompaña la certificación del Alcalde Municipal respectivo; y

Considerando: que el documento presentado está arreglado a derecho, y procede acceder a lo solicitado;

Por tanto: el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Dar por buena la data de que se ha hecho mérito; y

20—Que las Oficinas Generales de Hacienda tomen del presente acuerdo la razón de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata que por la Caja Nacional se pagará a don Agapito Fiallos, por el medio sueldo de ley que le corresponde por la rendición de las cuentas que como Guardalmacén Nacional llevó durante los meses de mayo, junio y julio del año económico de 1923 a 1924. El gasto se imputará a la Partida 6ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1924.

Vista la solicitud presentada por don Alonso V. Valenzuela, Contratista para el surtido de aguardiente del departamento de Comayagua, en el sentido de que se aumenten cinco centavos al precio de cada botella estipulado en la cláusula cuarta de la contrata celebrada el 27 de junio último y aprobada el primero de julio siguiente para tal efecto, en virtud de que por la escasez y carestía de la materia prima para la fabricación de la especie casi no le rinde utilidad alguna la contrata citada; y estimando justa la petición de que se ha hecho mérito, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Reformar la cláusula 4ª, de la contrata citada, en el sentido de que a partir del primero de junio último y hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso, se pague la botella de aguardiente al Contratista a cuarenta y cinco centavos.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 87.50) ochenta y siete pesos cincuenta centavos plata, que por la Caja Nacional se pagará a don César L. Salgado, o a su representante don Angel Acosta Aguilar, por el medio sueldo de ley que le corresponde por la rendición de las cuentas que como Administrador de Rentas del departamento de Olancho llevó durante los meses de agosto y septiembre de 1922 a 1923. El gasto se imputará a la Partida 6ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará a don Hipólito Cano o a su representante doctor don Serapio Hernández y Hernández, cantidad que le corresponde conforme a la ley, por la rendición de las cuentas que como Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Islas de la Bahía llevó durante el mes de julio de 1921 a 1922. El gasto se imputará a la Partida 6ª, Capítulo X, departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 21 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 8.00) ocho pesos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de Copán invertirá en la compra de un libro copiador para servicio de su oficina. El gasto se imputará a la Partida 10ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Laínez.

Tegucigalpa, 22 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 34.50) treinta y cuatro dólares cincuenta centavos oro, que el Administrador de Aduana de Trujillo invertirá en la reparación de las puertas y ventanas de aquella aduana. El gasto se imputará a la Partida 7ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 22 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por don Balbino Sánchez como tenedor de libros de la Administración de Aduana de Trujillo; y nombrar en sustitución de él al perito mercantil don Tomás E. Zavala, quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos vigente—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 22 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta por don J. Antonio Ruiz, del cargo de Inspector de Hacienda y Policía de Puerto Castilla; y nombrar en sustitución de él a don Abraham Mejía, quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 22 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 6.00) seis pesos plata, que el Administrador de Rentas de este departamento pagará al jornalero don Manuel Mole por la hechura de seis embudos para servicio del depósito de la Administración de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 18ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 69, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 22 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 8.00) ocho pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará al Director General de Rentas para la compra de una docena de Cuentas-hilos, que distribuirá en todas las Aduanas de la República. El gasto se imputará a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presu-

puesto General de Gastos vigente—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 22 de agosto de 1924.

Vista la solicitud presentada por el licenciado don Rubén R. Barrientos, como representante de don Toribio Tijerino h., vecino de Chinandega, República de Nicaragua, para que se pague a éste la suma de (\$ 662.00 dollars) seiscientos sesenta y dos dollars, por valor de un tanque que construyó y puso al servicio del Gobierno y varios toneles que entregó al mismo, con motivo de su contrata para entregar cuarenta mil botellas de aguardiente, celebrada con el Gobierno el nueve de mayo de 1919 y aprobada el 12 del mismo mes y año; y

Considerando que la construcción del tanque fue convenida entre el Gobierno y el señor Tijerino y que los toneles en que envió su primera remesa de aguardiente no le fueron devueltos y estaba contratado que le serían tomados al precio que se conviniere; y que ninguno de estos valores le fue pagado en su oportunidad, por lo cual es justo hacerlos efectivos;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de seiscientos sesenta y dos dólares, que por la Caja Nacional se pagará al señor Tijerino, o a su representante señor licenciado don Rubén R. Barrientos, por el valor del tanque y toneles de que se ha hecho mérito; debiendo imputarse el gasto a la Partida 8ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 22 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 12.00) doce pesos plata, que el Administrador de Rentas de este departamento invertirá en el pago de la compostura de las puertas y armarios de la Receptoría de Rentas de Sabana Grande. El gasto se imputará a la Partida 18ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente; y

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 69, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Silverio Latnez.

Tegucigalpa, 23 de agosto de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice: «Los suscritos, Rubén R. Barrientos, en su carácter de apoderado general de la sociedad denominada Standard Fruit & Steamship Company, por una parte; y Armando Flores Fiallos, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como representante autorizado, en nombre del Gobierno, por otra, han convenido en celebrar, como al efecto celebran el siguiente contrato:

Primero.—Barrientos, en representación de la Standard Fruit & Steamship Company, presta y entrega en este acto al Gobierno de Honduras, con dicha calidad, por medio del señor Ministro de Hacienda, la suma de treinta mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América.

Segundo.—El señor Flores Fiallos, en representación del Gobierno de Honduras, se declara recibido de treinta mil dólares, los cuales se obliga a pagar en la forma siguiente: con el producto total que arrojan las pólizas de importación y exportación de la Standard Fruit & Steamship Company y de las compañías denominadas Suiza Planting & C.º, Honduras Sugar & Distilling C.º, Compañía Industrial Ceibena, Compañía Lempira y Aguan Valley C.º, tienen que pagar a la Aduana de La Ceiba, departamento de Atlántida, por las importaciones y exportaciones que hacen actualmente y hagan en lo sucesivo, deducido el veinticinco por ciento que por acuerdo gubernativo de 22 de mayo de 1922 se reserva dicha compañía para abonar a mayor cantidad que le adeuda el Gobierno de esta República; y con cinco mil dólares que mensualmente y en efectivo entregará el Gobierno a la Standard Fruit & Steamship Company, por medio del Administrador de Rentas y Aduana de La Ceiba, entendiéndose que la Standard Fruit and Steamship Company, como las otras compañías nominadas, para correr las pólizas de importación y exportación que les corresponden y reservarse la totalidad del valor que ellas representen, para abonarse las sumas debidas, sólo enviarán a la Aduana el recibo correspondiente como justificativo del abono; estipulándose por último que en ningún caso y por ningún motivo dejará de cumplirse por parte del Gobierno y del señor Administrador de Rentas y Aduana de La Ceiba lo anteriormente estipulado. Es claramente entendido que el total a que se refiere el artículo segundo de este contrato es el de derechos por aforo que arrojen las pólizas gravadas, debiendo por consiguiente ingresar a la Aduana todos los demás impuestos. En fe de lo cual firmamos por duplicado el presente convenio, en Tegucigalpa, a veintitrés de agosto de mil novecientos veinticuatro.—(f) Rubén R. Barrientos.—Armando Flores Fiallos.—Sello de la Oficialía Mayor del Ministerio de Hacienda»; y

2º—Que por los abonos que haga a la citada compañía, el Administrador de Aduana de La Ceiba opere en sus libros responsables con cargo a «Cuentas Corrientes, Standard Fruit & Steamship Company», sin necesidad de orden espe-

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.

cial del Ministerio de Hacienda para cada caso.—Comuníquese.

TOSTA

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
Silverio Láinez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Incorporación de una Patente de Invención.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de Harold Montague Alexander, súbdito británico, domiciliado en Alconbury, Broomfield Road, Bexley Heath, Kent, Inglaterra, vengo a pedir la incorporación, por un período de 15 años, de la patente extendida en Inglaterra con el N^o 205.593, el 19 de noviembre de 1923, con respecto al invento denominado: "Motor Perfeccionado y Medios para separar los Líquidos de diferente Peso Específico," del cual acompaño dibujos y descripciones por duplicado; lo mismo que el certificado de la patente debidamente traducido. Presento el poder legalizado, y suplico a usted que, previos los trámites de ley, declare incorporada en Honduras la patente de que hago relación, por el tiempo indicado, mandando que se me devuelvan en su oportunidad, un ejemplar de los dibujos y otro de las descripciones con la constancia respectiva.—Tegucigalpa, 21 de julio de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 21 de julio de 1924.

28

José B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de la B. F. Goodrich Company, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en 1,780 Broadway, New York, en dicho Estado, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N^o 144,401, el 5 de julio de 1921 consistente en la palabra «Goodrich», la

GOODRICH

cual usa mi representación para distinguir: válvulas esféricas; bandas; allanadores para tubos de acoplamiento; bandas para cavidades extractoras, bandas para reparar neumáticos; flotadores; anillos para tubos de gas; conexiones para conductores de fluidos, de caucho duro o suave; mangueras; empaques para maquinaria; materiales no adherentes para reparar llantas; anillos para empaque; parchos para neumáticos; llantas neumáticas; diafragmas para bombas y reguladores; ahormadores para cavidades de llantas; rellenos para componer neumáticos; reparaciones con diafragma para depósitos de pasta para papel; diafragmas de tela; llantas macizas o huecas; equipos para reparar llantas; protecciones para llantas; diafragmas para conducir el vacío; válvulas: válvulas de lado y rondelas, todo hecho de hule o de hule combinado con asbestos o tela; aplicándola por medio del estampado o moldeado sobre los artículos o sobre los empaques que los contienen, por medio de etiquetas. Suplico que el poder se copie de la marca «Commander»; acompaño los demás documentos de ley y el cliché, y suplico a usted de a

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una Marca.—Señor Ministro de Fomento.—Como apoderado de la British American Tobacco Company, Limited, de Westminster House 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, manufactureros de tabaco, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, con el N^o 443,039, el 7 de abril de 1924, consistente en una etiqueta oblonga, cruzando el centro de la cual se ve el nombre: British American Tobacco Co., Ltd., sobre un campo con diseños ornamentales; encima de la banda, hacia la izquierda, hay un rollo de papel extendido en el que se leen las palabras distintivas: «GOLDEN SPECIALS», teniendo dos adornos en los extremos en forma de rosas; hacia el lado derecho hay un espacio en blanco que se destina para indicar las condiciones de los artículos; debajo de dicha banda; hacia la derecha, hay un dibujo ornamental, en cuyo centro se haya la representación de una pequeña mata de tabaco, rodeada por una banda circular sobre la que está escrito el nombre de la compañía, la que a su vez, es rodeada por otra formada por líneas curvas, de cuyos lados se adelanta un dibujo ornamental; al extremo izquierdo se ve una mata grande de tabaco, dibujada encima de una banda estrecha que termina por dos diseños circulares, la cual usa mi representación para distinguir tabaco manufacturado, aplicándola por medio de etiquetas a los empaques que contienen los productos. Suplico que el poder se copie de la marca «Pirate», N^o 932. Acompaño, los demás documentos de ley y el cliché, y suplico a Ud. se sirva, previos los trámites de ley, mandar hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 21 de julio de 1924.—José María Casco.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 21 de julio de 1924.



28

José B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: Depósito y Registro de una Marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi calidad de representante de la Sociedad "La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cia." domiciliada en la ciudad de México, D. F., República de México, con negocios establecidos en dicha ciudad, muy respetuoso vengo a suplicar el registro y depósito de una marca de fábricas inscrita en el país de su origen con el N^o 22 792, el 15 de octubre de 1923 y consiste en la denominación "Novacitrina", en letras mayúsculas llenas; más abajo la razón social "La Química Industrial "Bayer" Weskott y Cia." abajo, México, D. F. y en la parte inferior M. de C. Rtrda Núm., la cual usa mi representación para singularizar y caracterizar un producto farmacéutico para la curación de la gota, artritis urica y neuralgias, aplicándola de una manera adecuada al artículo que ampara sus envases, envolturas, etiquetas y empaques, &, &, por cualquier procedimiento manual o mecánico conocido o por conocer, impreso, grabado o litografiado, estampado, fotografía, fotografiado o retrograbado. La marca se puede usar sola o en combinación con otras denominaciones y detalles, haciendo caso omiso del color, tamaño, carácter de letras, dibujos, disposiciones y forma de uno y otros; y hacer toda clase de modificaciones, sin desvirtuar su validez porque su esencialidad radica en la denominación "Novacitrina," con combinación de colores, letras, cifras, dibujos, &. Suplico que se copie el poder de la marca Tenosina y acompaño los demás documentos de ley y el cliché, y suplico que, previos los trámites del caso, declaréis que mi representación se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva de dicha marca y ordenéis el registro y depósito de la misma.—Tegucigalpa, julio 22 de 1924.—Rubén R. Barrientos."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de julio de 1924.

NOVACITRINA

"La Química Industrial Bayer Weskott y Cia."

México, D. F.

M. de C. Rtrda. Núm.

28

José B. HENRÍQUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Depósito y Registro de una Marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi concepto de representante de la Sociedad "La Química Industrial Bayer Weskott y Cia." establecida en la ciudad de México, D. F., República de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a suplicar el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen con el N^o 22.915, el día 16 de noviembre de 1923, y consistente en la denominación "Hexeton" en letras mayúsculas llenas, abajo de las cuales, está la razón social "La Química Industrial Bayer Weskott y Cia." y debajo de esta leyenda "México, D. F. y en la parte inferior M. de C. Rtrda. Núm." la cual usa mi representación para singularizar y caracterizar un producto farmacéutico cardíaco tónico, aplicándose de manera adecuada al artículo que ampara sus envases, envolturas, etiquetas, empaques &, &, por cualquier procedimiento manual, o mecánico, conocido o por conocer, impreso, grabado o litografiado, estampado, fotografía, fotografiado o retrograbado. La marca se puede usar sola o en combinación con otras denominaciones y detalles, haciendo caso omiso del color, tamaño, carácter de letras, dibujos, disposición y forma de uno u otros; y hacer toda clase de modificaciones sin desvirtuar su validez, porque su esencialidad radica en la denominación "Hexeton," con combinación de colores, letras, cifras, dibujos, &.&.—Suplico que se copie el poder de la marca Tenosina y acompaño los demás documentos de ley y el cliché; y suplico que, previos los trámites del caso, declaréis que mi representación se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva de dicha marca y ordenéis el registro y depósito de la misma.—Tegucigalpa, julio 22 de 1924.—Rubén R. Barrientos." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de julio de 1924.

HEXETON

"La Química Industrial Bayer Weskott y Cia."

México, D. F.

M. de C. Rtrda. Núm.

28

José B. HENRÍQUEZ.

esta solicitud el trámite de ley, mandando en definitiva hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 21 de julio de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 21 de julio de 1924.

29

José B. HENRÍQUEZ

"LA GACETA"

ADMINISTRACION:

TIPOGRAFIA NACIONAL